



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NO. 200-024.0370
(29 DE JUNIO DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 103 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”

El Alcalde Municipal de Tuluá, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 1, 2, 485, 487 y 669, del Decreto 280-018-0930 de Diciembre 30 de 2016, denominado Estatuto Tributario Municipal,;

CONSIDERANDO

- Que el Alcalde Municipal de Tuluá, a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, en uso de competencias constitucionales, legales y reglamentarias ha establecido y adoptado su régimen tributario, mediante el Decreto Municipal 280-018-0930 de Diciembre 30 de 2016, entre los cuales se encuentra el Impuesto de Industria y Comercio.
- Que la Ley 788 de 2002 en el artículo 59 establece: *“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, (Negrilla fuera de texto) para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”*
- Que el Decreto Ley 624 de 1989, denominado Estatuto Tributario Nacional establece **“ARTÍCULO 684. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN.** La Administración Tributaria tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales. Para tal efecto podrá:
 - Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
 - Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.



DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto No. 200-024-0370 de 2017

- Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
 - Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
 - Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
 - En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.”
-
- Que el Decreto Municipal 280-018-0930 de Diciembre 30 de 2016, establece: *“ARTICULO 485.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA. Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces a través de sus funcionarios, la administración, coordinación, determinación, discusión, control, recaudo, fiscalización y devolución de las rentas municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas. En desarrollo de las mismas, coordinará las dependencias encargadas de la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos del registro de los contribuyentes, de la investigación, fiscalización, discusión, liquidación y cobro de sus impuestos, y en general, organizará las divisiones, secciones o grupos que la integran para lograr un moderno y efectivo sistema administrativo tributario en el municipio, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá apoyarse en personal experto y de reconocida trayectoria para tal fin en el caso que lo requiera.”*
 - Que el Decreto Municipal 280-018-0930 de Diciembre 30 de 2016, establece en sus artículos 170, 171, 172 como fecha máxima para la entrega de información exógena o medios magnéticos el último día hábil del mes de abril.
 - Que el Decreto Municipal 280-018-0930 de Diciembre 30 de 2016, establece en su artículo: *“ARTÍCULO 669. FACULTADES ESPECIALES. Otórguese a la Administración Municipal un término de seis (6) meses para adelantar la reglamentación que se considere necesaria para la aplicación e interpretación del presente estatuto. Adelantar las gestiones que se requieran a fin de modernizar el sistema cobro recaudo, unificar la información, sistematizar, diseño de formularios,*

Carrera 25 No. 25-04 PBX: (2) 2339300 Ext.: 3241 – 3249 Código Postal: 763022

www.tulua.gov.co – email: rentas@tulua.gov.co facebook.com/[alcaldiadetulia](https://www.facebook.com/alcaldiadetulia) twitter.com/[alcaldiadetulia](https://twitter.com/alcaldiadetulia)

At



DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto No. 200-024-0370 de 2017

procesos de fiscalización, actualizar base de datos, establecer procedimientos de divulgación y las demás que correspondan a prestar a los contribuyentes.

- Que el artículo 103 del Decreto 280-018-0930 del 30 de Diciembre de 2016, establece la obligación a todos los contribuyentes un anticipo del veinte por ciento (20%) en las liquidaciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros.

En mérito de las consideraciones expuestas,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el anticipo del veinte por ciento (20%) del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, establecido en el artículo 103 del Decreto 280-018-0930 del 24 de Diciembre de 2016, Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).


GERMÁN VICENTE GARCÍA MARTÍNEZ
Alcalde Municipal (E)


CARLOS ANDRÉS RIVERA CARDONA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Jhon Fredy Escobar C.
Revisó y aprobó: Carlos A. Rivera.

